Escritura

del Censo sobre casa Cª Sevilla á

favor de este Hospital.

Año de 1.684.

Yo el Licenciado Alonso Ramirez
Gouernador y Capitan General
destas Islas y Reyno de Filipinas
por su Magestad que Dios guarde
&c. Por quanto por parte de los
Alcaldes ordinarios y Regidores
desta Ciudad de Manila se me
ha hecho relacion que en ella
y en todo este Reyno ha mas
de quarenta años que se
cobran los tributos de los
naturales en reales de plata
y oro, y que antes que
los Españoles entrassen en
estas Islas no auia ningun
genero de moneda, ni
la auia en todo el Reyno
de la China, de donde
se trae la mayor parte
de la plata que corre
en estas Islas, y que
los naturales de ellas
por no auer moneda
hacian sus contratos
y pagauan sus tributos
y derechos Reales
en especies, como
son oro en polvo,
en granos, en barras
y en piezas, y en
algodon hilado y
por hilar, en gallinas
y en otras cosas
de comer, y que
despues que se
introduxo la moneda
en estas Islas, se
ha reconocido
muchos inconuenientes
y dificultades
en la cobranza
de los tributos
y derechos Reales
por ser como son
los naturales
gente pobre
y miserable
y que no tienen
mas caudal
que el que
cada dia
ganan con
su trabajo
personal
y que
muchas
veces
no

Q. Pedro Garcia Fidalgo Escrivano publico
y de Rentas Reales del Partido de Ronda
y Fiel executor del Primero del
Numero de Sevilla, Certifico, y Doy
fee, como en los Libros de Repartimiento
que Existen en mi Oficio, de Cargo, y
Data, que de Rentas Reales, se hallan
Cargados, los Propios, y Arbitrios
de esta Ciudad, y Data de lo que
Resulta Contra Ella, Y Para que
conste, en virtud de Mandamiento
del Señor Don Juan Guillen Zabala
Corregidor, Justicia Mayor, y Capitan
a Guerra de esta Ciudad, y su Partido
Por Su Magestad, que Dios Guarde,
Doy el presente, en Ronda, a Veinte
y Quatro de Febrero de Mil
Setecientos Sesenta y Quatro Años
Q. Pedro Garcia Fidalgo

Yglesia entrada de estatilla y exhibio
Comitem Arnedo fo[rrado] en pergamino
en papel en mano q[ue] dize q[ue] a dia tiene
Sanabaser feligreses dunos y beinanos
q[ue] de ella bamos y son Parrochianos
y sobre lo q[ue] se dize en razon de lo q[ue]
Dezia obligado de hazer fabrica por el q[ual]
pleyto paresce esta Alcaydo fho por
los Regidores y cabildo de dha villa q[ue]
Ygl[esi]a tiene de tiempo inmemorial a esta
parte en el dho lugar de Sanabaser y dos libros
libro q[ue] se tiene en Astilla de Sanabaser dize q[ue]
de Años de mill y quinientos y ochenta
y quatro años el cabildo de la dha fa
brica y mandaron se asentase lo q[ue] de las limos
nas q[ue] se diesen a la dha Yglesia y hospital del mi
smo nombre conbiene a saber q[ue] los hermanos
Don Juan de Villa borrego y don Pedro roman
moreno alcalde q[ue] fue don Juan de la mora
Berrio y don Francisco calderon y barrio
nuebo Regidores don Juan de bonmaga
rayordomo y don pedro de Villa borre
go Procurador hermanos mayores
de dha fabrica dixeron q[ue] en la
dha villa acostumbre
se a hazer limosnas q[ue]
la de dha casa y hospital dixeron
q[ue] no. Hay fabrica determinan
te q[ue] limosnas se hazen para mayor
dho. della el dho para q[ue] se
le haga en q[ue]nta

Escriptar dans alguno a obligo
Escritura escriptura publica
Escripto hecho y firmado hecho contenido
Escripto y para que se escriptura
escriptura escriptura pertenecientes
a dar y entregar del otro asunto y con
benio de se entregaban y dieron su
poder cumplido bastantemente
derecho se requiere alli se dan
de Bonmatgo aragues en nombre de sha
Cofadria nro hermano y nro
gnes della. Otorgue y haya las escriptu
escriptura. Hay condicion que el
Sho Don Juan Guillen de Cargas y Somoges
Obligacion del saneamiento del hos
tos superiores y bienes auidos y por
auer. y que assi y con estas condiciones
hecha sha escriptura escriptura las
para y de lucro y la dha Cofadria
y el hos cabildo en su nombre prometio
y obligaron y a el dho Don Juan Guillen
y a sus bienes y derecho assi presentes
como futuros en forma debida y
que de dho y venta pudiesse resul
tar en manera alguna da
do que de la cantidad de angue
stadria fue descargado Don Juan
Guillen mayordomo fran se
Otorgo el dho Don Juan Guillen
ma de escriptura publica
todos del dho cabildo
con dha Cofadria Dios

En testamento de Hernando Rodrigo
de Ynojosa escriuano publico
de Alcantara

En la Ciudad de Santa Ana
Comunidad Indígena de dicho Pueblo
de Cuernavaca presente el mayordomo
de dho Pueblo y en dho Cabildo ser
a Comunidad que en dho Pueblo
medio de su Apoderado
derecho de Una Hacienda y Casa Fuerte
dada hacia el Poniente
Sacion Siguiente
Hacienda Fuerte de Juan Agustin Labayen
y doña Juana de Escalada Su Muger
Norte Sur de los Herederos y
Cuerdo en Satisfacion del Cabal uso
Gal cause el que en Ambos Pueblos
diendo Resultar en Aumentos del
mayordomia de que yo el Dho Escribano
Cuilteabajo al Frente al mayordomo
Conforme el Dho Apoderado como Dho
Damos y Satisfacemos a Cuenta
Dia Fuerte Hacienda del Dho Pueblo con
tos Linderos de Viento Principio de Sur
Poniente y Viento Poniente Norte Oriente
Sur y mayordomo Gruesso y Fuerte
declina en Linea recta de Este a Oeste
Superficial y Bienes a el Obligados
Firme a este Dho Testimonio mayordomy
Instrumentos que le fueren entregados
desde el Dho dia Primero de
Pasado deste Presente Año de
Cientos y Ochenta y Nueve
Ser y Seguro en la Forma
Sementeras y Sitio
Linderos Apacentamiento de
Posesion Propiedad y

Para despachos de oficio dos mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVA
TRO.

para despachos de oficio dos mfs.

B-TLED.VARTO, AÑO DE MIL V
STRO.EMIOSY COMEMIAY C.VA
TRO.

Dos telegramas recibidos hoy.

SELECTVARTO, ADODEMILY
SEISCIENTOSYOCHENTAYOVA
TRO.

para defensa de oficio con mfos:

SELLO DE VALOR, AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y DOCE MIL Y DOCE
TRO.

Para los padres de oficio pos mrs.

[illegible]OLLO SVAPTO, AÑO DE M[illegible]
[illegible] DICIEMBRE Y OCHENTAY S[illegible]
TRO.

Manera que aprovechen todo
tiempo que pueden cuando los
puedan seguir sin daño de su
Salud y que aquien
parte de que aquiera
tanto que no buelva le
buelvan lo que hizo
mover. Luego que fuere
querida en mi poder no se
case con mi mozada
de mis Erederos tome cada
uno — de ofensa. Este
testador dejo dicho que
mejore. asi como todos
reciban con igualdad lo que
corresponde cargo — lo requiera
partija cumplido. Y asi lo
dijo y contradicho
alguna. Y asi lo dijo y
dicho mes bajo juro
y firmo con testigos
que fueron presentes
Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Felipe

para despachos de oficio &c. mis.

SELLO QUARTO, A
REAL Y SIGUIENTE
NOVECIENTOS MVN.

Para el [illegible] oficio dos in

SELEQVARTO, A
MIL SEISCIENTOS
VENTAYQVATRO.

para el practico de oficio to[illegible] mis[illegible]

SEISCIENTOS CVARTO, AN[illegible]
SEISCIENTOS Y
VENTA Y QVATRO.

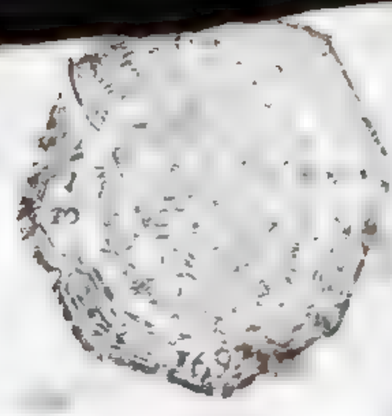

[illegible]

[illegible]ELLO QVARTO, AÑO D[illegible]
SEISCIENTOS Y NOVEN[illegible]
SIETE.

LIBRO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS I MOVEM
DE.

SELLO CUARTO AÑOS
CIENTOS Y NOVENTA
SEIS

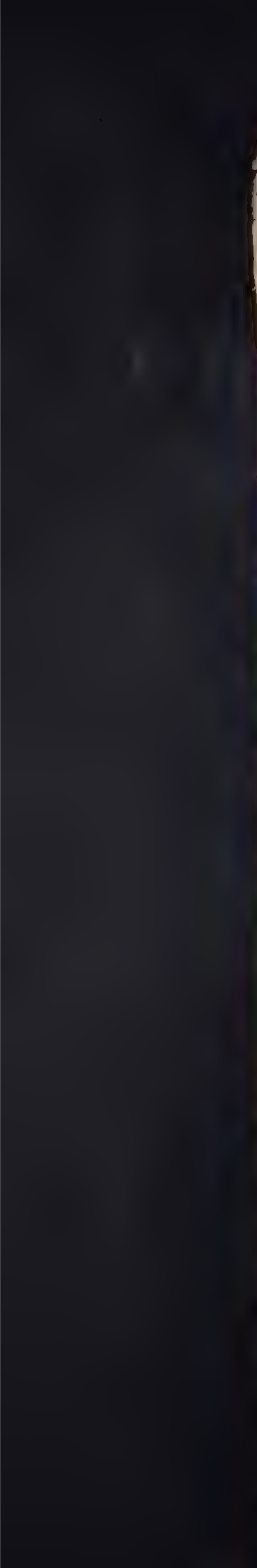

para q[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NOVENTA Y
NUEVE.

Mayordomo de la Cofradía del Santo Chr
misericordia de esta villa dixo q Mande
se cumplan en su b.s de la Reyna depositario de
dchos bienes q quedaron p muerte de Alon
Cantarero los mandó y fuesen proveídos
hasta vendido como tambien los bienes q
p vender y q se le notifique al dho Ju
pa los entregue apercibida alguna Sin fa
plimiento con apercibim.to q los pagara de lo
cho a su tiempo proviera Just.a y assi
mando y firmo con parecer de Asesor

Sdo Dn Diego
Lic.do
Rey

Sr. Alcalde = En la Villa de Alcalá en veinte
de Febrero de mil ocho años yo el Escr.
en dha villa de la ley Real en virtud de
provision de la Justicia de esta Villa de
Oficio de Alonso del Vargo [illegible]
en ella especificado fee =

Dr. Crespo
Jn
Ss

Alcalde = En la Villa de Alcalá en el dho
año dho yo el Escr. en cumplimiento
de la ley Real en virtud de la
dha provision de la Justicia mayor de
Merindad de la Merindad en ella
dho fee =

Dr. Crespo
Jn
Ss

٢

ر

SELLO CUARTO, UNOS
MIL VEINTICINCO.

Fojas

En Veinte de Enero del dho
plasa de la conzedera de esta Villa por d
[illegible] al conzexo dha sera
[illegible]

En Alcala en Veinte Siete de dho
dicha por ante proporzero se dio ofzo pre
bienes I no dio poder a dos de

En Diez de dho Don Ant[illegible]
dha por ante proporzero se dio ofzo pre
I no dio poder a dos de

En

SELLO CUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS.

40— —

10500 —

1750.

Para sellos de oficio

SELLO CUARTO,
MIL Y SETECIENTOS

+ D. Andres

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS

Nesto años pareze Antonella Lar
Pago que tubiere en Lugar
Pago que pago Alo. de Vargas
Reales de vellon y pareze la
probeera Sorte Carlo m. de Ll
Alcalde del Real Consej. de
el Estrado en Sellaen
Mes de Mayo año de Mil y

Joseph

N.no En la Villa de Estrella en
gaño dho yo el escriuano Notifiq
Auido en el auto de Arriba a
la Parrilla de Seruicio nombrad
Autos en Superiora el Igual
puro en mi poder quatrocientos
Mill Dozientos de Reniros quatro
Sueldo de quinze de Reniros y
Santos de quinze Reniros y
valer de Alcabala y no tiene
Alcalde de lo que
Joseph

Sr Alcalde Ordinario Dn Ignacio de
Ortiz del Fresno, Escribano Publico
de esta Ciudad, y Juez Comisionado
para la Causa que Sigue Dn Pedro
Gonzalez de Salcedo Vecino de esta
Ciudad, y Dn Diego Sanchez Ramos
Vecino de la Villa de Utrera, sobre
Cobranza de Pesos, como mejor
proceda en Derecho, Digo: Que
para la Prosecucion de dicha Causa
necesito se Sirva V. Md. mandar
se Libre Mandamiento de Embargo
contra los Bienes del referido Dn
Diego Sanchez Ramos, y Secuestro
de ellos, hasta la Cantidad de
Quinientos Pesos, que es lo que
importa el Principal de la Deuda,
y lo Juro en forma. Pido Justicia
en lo necesario, &c.

Dor. Ortiz

Por presentado, y en Cumplimiento de lo mandado por el Señor Alcalde Ordinario Dn Ignacio de Ortiz del Fresno, Escribano Publico de esta Ciudad, Juez Comisionado para la Causa que Sigue Dn Pedro Gonzalez de Salcedo Vecino de esta Ciudad contra Dn Diego Sanchez Ramos Vecino de la Villa de Utrera, sobre Cobranza de Pesos, como mejor proceda en Derecho, Digo: Que para la Prosecucion de dicha Causa necesito se Sirva V. Md. mandar se Libre Mandamiento de Embargo contra los Bienes del referido Dn Diego Sanchez Ramos, y Secuestro de ellos, hasta la Cantidad de Quinientos Pesos, que es lo que importa el Principal de la Deuda, y lo Juro en forma. Pido Justicia en lo necesario, &c.

Por lo Dor. Ortiz

En Cumplimiento de lo mandado por el Señor Alcalde Ordinario Dn Ignacio de Ortiz del Fresno, Escribano Publico de esta Ciudad, Juez Comisionado para la Causa que Sigue Dn Pedro Gonzalez de Salcedo Vecino de esta Ciudad contra Dn Diego Sanchez Ramos Vecino de la Villa de Utrera, sobre Cobranza de Pesos, como mejor proceda en Derecho, Digo: Que para la Prosecucion de dicha Causa necesito se Sirva V. Md. mandar se Libre Mandamiento de Embargo contra los Bienes del referido Dn Diego Sanchez Ramos, y Secuestro de ellos, hasta la Cantidad de Quinientos Pesos, que es lo que importa el Principal de la Deuda, y lo Juro en forma. Pido Justicia en lo necesario, &c.

Por lo Dor. Ortiz

Por lo que Pido, y Suplico a V. Md. Se Sirva mandar en la forma Referida, Juro en forma, y en lo necesario, &c.

Por lo Dor. Ortiz

En Cumplimiento de lo mandado por el Señor Alcalde Ordinario Dn Ignacio de Ortiz del Fresno, Escribano Publico de esta Ciudad, Juez Comisionado para la Causa que Sigue Dn Pedro Gonzalez de Salcedo Vecino de esta Ciudad contra Dn Diego Sanchez Ramos Vecino de la Villa de Utrera, sobre Cobranza de Pesos, como mejor proceda en Derecho, Digo: Que para la Prosecucion de dicha Causa necesito se Sirva V. Md. mandar se Libre Mandamiento de Embargo contra los Bienes del referido Dn Diego Sanchez Ramos, y Secuestro de ellos, hasta la Cantidad de Quinientos Pesos, que es lo que importa el Principal de la Deuda, y lo Juro en forma. Pido Justicia en lo necesario, &c.

Por lo que Pido, y Suplico a V. Md. Se Sirva mandar en la forma Referida, Juro en forma, y en lo necesario, &c.

Por Dor. Ortiz

Por las Sras que Estan Presentes, por las Ausentes Contra Estan Pronunciadas las Citas Calle Sevilla Executadas en estos Autos Dn Seno de doscientos Ducados de principal, y que del Se pagaran Reales a la Contraria para Costas, y mas Costas, y Daños, y Perjuicios, por los Dias de Octubre y que Sta de Mil Setecientos y Quarenta, y por Otra Sentencia definitiva, que Asi lo Pronuncio, Mando, y Firmo Dn Diego Vargas Ramos, por ante Dn Juan Joaquin Balmaseda en Veinte y Siete de Mayo de Mil Setecientos y Quarenta, y Un Años. Por lo

Liceo

para despachos ordinarios con mas

TRATADO QUARTO, AÑO DE

[illegible] de [illegible] mill quia[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [

Corriente en estanzuela ganfuero por ante esno,
en los días Veinte y quatro de Mayo y hace la
primera paga por los días Veinte y quatro de
Mayo del año que viene de mil Setecientos
Doze y assi las demas pagas en los años sig.
bien y Cumplidamente Con las costas de la
Cobranza de cada paga y costa esta en
virtud deste reconocimiento sin otro reca
do alguno aunque sea executado por dho
sento y sus Conidos y me obligo de guardar
y Cumplir las condiciones de la Scriptura
referida por todas en general y Cada una
en particular y para lo ansi Cumplir pagar
y aver por firme obligo mi persona y bienes
avidos y por aver doi poder Cumplido a las
Justicias de Vmag para que a ello me apre
mien Como por sentencia pasada en
Juicio renuncio las leies de mi fauor y
la que prohibe la general renunciacion
en esta otorgue ante el presente Scriuano
publico y testigos en Lanciella de Araba a
quatro días del mes de Julio de mil
Setecientos y diez años y por el Otorgante
que yo el Scriuano doi fee que conosco
lo firmo Un testigo ciego ruego por que dijo no
sauia escriuir y fueron testigos - Vecinos Lutiere

PUBLIC LIBRARY
BOSTON

Para despachos de oficio que corren

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Para despachos de oficio quatrocientos

CUATROCUARTO, AÑO D
MILSETECIENTOS Y VEIN
TE Y SIETE.

hallandose á Pirica en esa Villa, pretendiendo
se diese Comision para que ante el S. Vicario
de ella, se practicasen las diligencias Conducen
tes para sacar al pregon dho solar, y darlo á tri
buto perpetuo: y Con efecto por Decreto de dho em.
Señor de veinte y quatro de Noviembre del año pa
sado de mil seiscientos Cinquenta y Siete, se
dio Comision á dho S. Vicario para el Referido
fin: y en su virtud previene. Peticion ante el S.
Dr. Pedro Saluador Calderon Vicario de las Igle
sias de esta Villa, y prevenida el Dr. Diego Cancer
y Velarde su Notario, pidiendo se apreciase dho
Solar y que se sacase al pregon el termino del
derecho á efecto de darlar á dho tributo perpetuo, lo
que se mandó, y Con efecto fue apreciado el dho so
lar por Miguel Martin maestro albanil de la
vise de esta Villa, en veinte Reales de vellon, y se

Octubre del año proximo pasado de mil Setecientos
Cinquenta y nueve, se señalo para el Remate de
dho Solar el dia primero de Noviembre de dho año,
lo que se publicó y con efecto en el dho dia se celebró
el Remate por no aver auido mayor postor, en los
mencionados Juana Baena, Joseph Sanchez,
y Juan Rivera en la apreciada Cantidad de Sie-
ta Reales de Vellon de Rdos en cadaun año
á tributo perpetuo: cuio Remate se les hizo saber
á los suyos, y se mandó se entregase la escrip
tura Correspondiente se daria á censo perpetuo en
la forma que por S. Em. se mandó: como todo
Consta de los autos hechos en esta Razon que origi-
nales entrego al presente Escribano para que
los yncerte en esta Escritura, y haciendolo se
hacen es el Siguiente

Dⁿ Joseph Juan Laynez Pernia Perino Sierra Villa

admitan las posturas y pidan que se echazan á
dicho acomando á dho tribuno perpetuo, señalan
do dia y hora para ver Rmate á su dueño tiem
po, que es Justicia que pido y juro lo necesario
á dho Decreto, Con Aguerta Sñ. Rquerido, y en
caso necesario de nuevo le Rquiero, protesto lo neces
nio Sr = Dr Fran.co Laynez Fermia ———
(f.) Es
ta presentada Con los autos y Decreto del Em.o Cardes
nal Arzobispo mi Señor que espresa, y la
Comision que á Sñ. por el se le dá la acepta, jura
su Observancia y para el Aprecio de dho solar Sñ.
nombrava y nombró á Miguel Marin Mauro
y Marise vecino de dha villa, á que se le notifique
dho nombramiento, y aceptado guarda, lo cua, y
Rconoca, y aprecie lo que vale en venta y á ver
so perpetuo, para lo qual mida las varas en
largo y ancho que tiene dho solar, y fecho guarda
dho aprecio parezca á declarar bajo de Juramento

hecho en el rnodho por el S. Vicario Hadrio y R
conocido vn solar de Casas Calle rnilla pra
pio de la Hermandad de la Sr. Misericordia de
cuadrilla linde casas de Dn Fran.co de Gracia,
y on solar, cuio solar auiendolo medido desde
la puerta de la calle hasta lo que servia de patio,
le hallo quince varas de largo y nueve de ancho
que Componen en guadro ciento treinta y cin
co varas, y desde dho sitio hasta lo que servia
de Corral siete de largo y ocho de ancho que Com
ponen cinquenta y siete, y todo dho Corral tre-
inta y quatro varas de largo, y catorce de ancho,
y todo dho solar en guadro tiene Setecientas se
senta y siete varas, las que segun su situacion
apreció á Real y medio cadauna, y Valen todas
á dho precio onmill Rales Vn. ——— Dos
Todo lo que dijo verdad en cargo de su Juramen
to que tiene hecho baxo del qual lo ha exercitado
bien y fielmente en todo, sin dolo, fraude ni colucion al
guna, de edad de cinquenta y un años, lo firmó
S.

hecho en el ssuodho por el s. Y.

conssido vn ssolar de cavar ca

sta

pio de la hermandad de la S. C

ssa dha dilla linde cavar de D.

y vn ssolar, cuio ssolar asiende

la puerta de la calle hasta lo que

le hallo quince varas de largo y

que Componen en quadro ciento treinta y cin

co varas, y dho ssuodho ssuio hasta lo que ssirbia

de Corral siete de largo y ocho de ancho que Com

ponen cinquenta y vnii, y todo dho Corral tre-

inta y quatro varas de largo, y catorce de ancho,

y todo dho solar en quadro tiene ssiscientas se

senta y siete varas, las que segun su situacion

apreció á Real y medio cadauna, y valen todas

a dho precio ynill Reales s.n ——— 1Doo

Todo lo que dijo verdad en cargo de su Juramen

to que tiene hecho baxo del qual lo ha ratificado

bien y fielmente en ello, fiando de su Conssion al

quina, es de edad de cinquenta y vn años, lo firmó

s.

tt

propias del Hospital de la Santa Misericordia de

la en dicho Hospital, parecio, y no hubo portor, doy fee

Dr. Diego Calvar y Velarde Notario

Laura: En la Villa de Arahal en Dos dias del mes de

Octubre de mil Seccientos Cinquenta y nueve

años, ante Mi D.n Pedro Salvador Calderon Vica

rio de las Iglesias de esta Villa, y de mi el Notario

de la Vicaria, parecieron Joseph Sanchez, Juan

Rivera, y Juana Barnabida Suegra y yer

no Vecinos desta Villa á quienes doy fee, Otorga

ron que se mancomunan y Con Renunciacion

de las Leyes que en este caso hablan, hacian é

hicieron postura en el Solar de casas calle de

dicha propio de la Hermandad de la Santa Mi

sericordia Sita en dicho Hospital en esta Villa

á Censo perpetuo enfiteutica Pagadero de N

dios en cadaun ano Con obligacion a pagarlos

al Mayordomo que es ó fuere de dha Hermandad

y Con la que dentro del termino de seis años hande

En la Villa de Trahal en dicho dia mes y año yo el Notario hice saber lo que se manda por el auto de arriba a Don Juan Co. Zayna Mayordomo de la Hermandad de la Santa Misericordia de esta Villa en su persona que dijo quedar entendido. Doy fee = Dn Diego Camezar y Velarco Notario ——

D. Juan Co. D.b Zayna y Perria Vecino desta Villa y Administrador de la Cofradia de la Santa Misericordia Cita en su Iglesia Hospital, Como me sea procedido ante Sd. y Digo que se me ha dado traslado de la postura que han hecho Juana Baena y Consortes en un solar propio desta Cofradia que anda al pregon, y cita al sitio de la calle Sevilla, el que se ha sacado por mandado de Sd., y en virtud de providencia de el Señor Cardenal Arzobispo: y atento a que no ai persona que mejore dha postura, y para admitirse que da la Cofradia con dho solar perdido sin Rdituarle cosa alguna, desde luego Consiento en ella Con tal que sea á tributo

los Diez años Nombrados para ello las Leyes
Reyno que della tratan y para cuyo cumplimiento
y guebaso de Dhas Condiciones se sirva de hacerme
por Convenido con Dha Postura y mandar se
le Rematte a mi Reportor, que es Justicia que pido &c
D.n Francco Sayna y Penna = ----------
Por presentada pongase con los autos y mediante
el allanamiento que en la parte hace como Alcayde
Dueño y Apoderado de Dha Hermandad, y que es pone
no aver persona que quiera Dha Volar por mas
precio de la postura hecha en ella, la admitio y man
do se publique por si hubiese persona que haga mas
beneficio: y por este su auto lo proveio y firmó
el S.r D.n Pedro Salvador Calderon Vicario de la
Iglesia Arciprestal de Arahal a dos dias del mes
de Octubre de mil Seiscientos Cincuenta y nue
ve = Salvador = D.n Diego Carrera y Velasco Not.o

Publicó. En el Arahal en dho dia mes y año por voz de
Juan de Alcantara pregonero, se publicó la postu
ra hecha en dho Solar y no parecio quien hiciera

parecido guien haga a mi costa, mando que el dia
primero del proximo mes de Noviembre, se lla-
me en guien mas por el Deue, lo que se haga con
tan pouco pregonero, y lo firmó de que doy fee, y
se citen las partes para dho Rmate = Salvador =
Dn Diego Camezar y Velarco Notario ——

Publica/ En el Arahal en dho dia mes y año pouo de Juan de Alcantara pregonero se publico la postura
de Rentas, y asignacion de vso Rmate en el dia pri-
mero del proximo venidero mes, y no parecio
pujador, de que Doy fee = Dn Diego Camezar y Velarco Nota-
fee/ rio Desde el dia veinte y seis de Octubre hasta este dia
fecha se ha estado publicando la postura de Rentas
y no ha parecido pujador, y el dia de vso Rmate
Doy fee. Arahal y Octubre treinta y vno de mil se
tecientos cinquenta y nueve años = Dn Diego
Camezar y Velarco Notario ——

Pregon/ En la villa del Arahal en primero de Noviembre
de dho año por voz de Juan de Alcantara prego
nero se ha publicado la postura de Rentas y asignacion

mayor postor, y Remandado se Vnd. Sto Vicario
se Rmate à la biuda apruº tehaga à los que lo tienen
puesto en los Rematados Juan Rivera, Joseph San
chez, y Juana Baena Viuda Vezinos de dha Villa
Viu Portocarr.: y dho S.r Vicario mandó se hagan saber
este Rmate à los Rematados para su aceptacion, y
que otorguen la Correspondiente Escriptura de dacion
en favor de la Rematada Hermandad à dho censo
perpetuo en la Cantidad de treinta Reales cada
año, y con las condiciones generales y partic.es
las que necesarias sean y se premieren en
el Decreto del Exmo. S.r Cardenal de Molin Arzpo. mi
Señor, para lo qual se ponga con estos autos:
lo firmó Vnd. dho S.r Vicario siendo testigos
D.n Joseph de Ledesma, Juan Conejo, y Antonio
Fernandez Vezinos de dha Villa = D.n Pedro Salvador
Calderon = D.n Diego Caballero y Velarde Notario =

D.n / En dho Arahal en dha dia mes y año yo el Notario
hice saber el Rmate de antes à Juan Rivera, Jo-
seph Sanchez, y Juana Baena Vezinos de esta

lunda Con cavar dcho Dn Fran.co de Gracia, y por
la otra Solar a Bpbal Hurmaner, Con toda sus
sus entradas y salidas, vsos, Costumbres, dere
chos, pertenencias, y servidumbres y Con todos
los materiales que le pertenezcan asi x dcho como
a derecho por libre modo sin ninguna Carga y gravamen
obligacion, ni hipoteca, por no tenerla en manera
alguna sino la aforro y avono Con los demas
bienes desta Hermandad, y por precio entre
ynta Reales vellon, a Rdos a censo perpetuo
en cada un año, en que fue puesto y Rmatado
en los suyos, los quales han de pagar, y los po-
seedores que fueren dcho Solar perpetuamente
a la Rferida Hermandad, y a mi como tal su
Mayordomo y a los que en adelante fuesen en
cada un año Como que quedan ympuestos sobre
el, y sobre la Carga que en el se labrare, a censo
perpetuo, Cuios Rdos se han de pagar Juntos
en una paga en cada dha dia y a su fuero en la
Casa y poder del Rferido Mayordomo por los dias

hade parar venoro ni giare poruio: y hade estar
la cara que en dho solar se hiziere, bien labrada y
reparada, todo lo necesario de forma que siempre
prevaia en aumento, y nunca venga en dimi
nucion, y para ser silo han de executado parado
el dho tiempo dentro años, se hade poder visitar
la dha Cava por ynteligencia que se nombren pos
par de dha Cofradia a fin que reconozcan si
esta Cumplida y hecha la dha Obra, y no estan
dolo se hade poder apremiar á los dichos Juana
Baena y sus yernos á que la executen y con
tinuen con Maestros que dello entiendan ——

2 Yt. con condicion que el dho solar y Cava que en el
se labrare, no se hade poder partir ni dividir aun
que sea entre herederos, ni ympones sobre ella
otro censo ni memoria, ni se hade poder vender
ni traspasar á ninguna de las Personas proh
bidas por derecho, si solo á las que fueren vezi
nas y Maestros de buen vivir y Costumbres que
Cobran los dhos Oficios, y antes que se haga a la
dha venta ó enagenacion, hande ser obligados
á hacerlo saber á la parte de dha Hermandad

todar las leyes que en esta razon hablan ~~[illegible]~~

5 La con condicion que la parte de tha hermandad en

viva en otro año ha de poder pedir la espirada carta

con peticion de Alcaldes de su vecindad, y declaran

si es necesidad de algunas obras ó Reparos para su

conservacion se hade apremiar á los dhos Juana

Baena y sus yernos, y sus herederos y sucesores

y poseedores de la espirada finca á que executen

la obra y Reparos que los prudentes declaren

si son necesarios ~~[illegible]~~

C Con condicion que todas las dezir que cualesquier ca

sas parezcan á ruego ó precio por qualesquiera

razon que sea, hasse de ser obligados á otor-

gar escriptura de Reconocimiento de dicho

censo perpetuo á favor de la mencionada hermand

das y obligarse á su pago luego que entren en

la citada posesion; y si fuesen dos ó mas los

poseedores se hande obligar mancomun é

in solidum, y dar las escripturas sacadas so

la dha pena de comiso ~~[illegible]~~

tenedoras y poseedoras para darsela cada qual
pidan: y la obligo á la eviccion seguridad y sa-
neamiento en toda forma= Y estando presentes
no. Juana Baena viuda de Diego Correa
Joseph Sanchez, y Juan Rivera Vecinos que
somos desta Villa del Arahal. Juntos de
mancomun á voz de uno y cada uno de nos por
si y por el todo yn solidum Renunciando con
espresa vene Renunciamos las Leyes de duobus
Rs, de vendi. y la autentica presente hoc ita de
fide juroribus y las demas de la mancomunidad,
escucion y division de bienes en forma, de
un acuerdo y conformidad otorgamos que acep-
tamos la venta que por esta Escriptura nos hace
Dn. Franco de Zayas Perria como Mayordo-
mo de la Hermandad del S.to Xpto. de la Santa
Misericordia Cita en su casa Hospital de esta
Villa, del Solar de Cavaguva declarado Calle

Acepto

dian Dor de Noviembre de cada año siendo la
primera paga que hemos de hacer en dho dia Dor
de Noviembre que vendrá de esta presente año, y
con esta Orden los demas años subcesivos, sin
aguardar otro tiempo ni plazo ni tardacion
ni demora con las costas de la cobranza pues
tos a nuestra quenta, costa y riesgo en la cara
y poder de dho Mayordomo; y en el caso de que
nos los otorgantes ó los poseedores que fueren de
dha casa, se ausentare de esta dha villa á otra
qualquiera parte, convenimos se nos pueda re
convenir, y á los poseedores que fueren de dha ca
sa, ante la R. Justicia de esta dha villa, á cuio
fuero y Jurisdicion Real nos sometemos, y á
los dhos poseedores, y Renunciamos el fuero que
nuevamente adquiriesemos, y adquiriesen
los sucesores, y Convenimos por nos y en nom
nombre se despache Execucion á la cobranza de

Cumplimiento acto do lo espresado obligamos nos
los otos Joseph Sanchez, y Juan Rivera nuestras
Personas y bienes, é yo la otha Juana Baena lo
mismo vnos y otros muebles y Raices avidos y por
aver, y damos poder Cumplido executorio bastante
à las Justicias y Juezes de S. M. de qualesq
quier para que sean paraquenos apremien
à su Cumplimiento como por sentencia pa
sada en cosa Juzgada: é yo el otho D.n Fran.co Lay
na como tal Mayordomo de la espresada Co
fradia, doy poder à las Justicias y Juezes que
de Sus causas pueden y deben conocer para
que le apremien en la misma forma; y todos
los otos otorgantes Renunciamos todas las le
yes fueros, y derechos de nuestro favor y defensa
y la otha hermandad con la General en forma
y ademas yo la otha Juana Baena Renuncio
las del Beleyano y emperador Justiniano cena
tus Consultos nuevas Constituciones Leyes de

✠

Deiute mar.uevis;

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA.

y el yncermedio del comun, y al marg en dha or
da anotada, y la signo y firmo en el Arahal en
del mes de Marzo de mil seiscientos y seseta an
Hospi= à Don= Val

Entestim. de dad

Endus. Costas hac
ro
Cs.

Tomada la Razon della Despacha

MAT. SELECCIENTOS X SE-
SETTO OAVANTO . AMOOE
ACERVO ESPECIAL DE OBRAS RARAS